

REAL Provision de Su Magestad, y Señores del Consejo, para que no se despoje a los labradores de las tierras arrendadas, en perjuicio de la labranza. – En Madrid : [S.n.] ; y Reimpresso en Bilbao : En la Oficina de Antonio de Egusquiza..., 1769

[2], 6 p., [1], A3 ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Provision de 20 de diciembre de 1768, fechado en Bilbao, a 15 de abril de 1769. – Port. con esc. real. – Esc. xil. de Bizkaia en A1r.

1. Agricultores-Legislación-Bizkaia-S. XVIII 2. Nekazaritak-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. 3. Provision Real-Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-probisioa-Betetzeko espedienteak -Trasladoak

15 Abril 1769
VRF-160



**REAL PROVISION
DE SU Magestad,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
PARA QUE NO SE DESPOJE
A LOS LABRADORES**
de las Tierras arrendadas, en perjuicio de
la Labranza.

A ñ o



1769.

EN MADRID.

D^o 17824

Y reimpresso en Bilbao, en la Oficina de Antonio de
Egusquiza, Impresor del Señorío.



D O N J U A N

DOMINGO DE JUNCO, DEL
Consejo de S. M. su Oïdor en la Real
Chancillería de la Ciudad de Valla-
dolid, y Corregidor de este M. N.
y M. Leal Señorío de Vizcaya.

HAgo saber à todos los Vecinos, na-
turales, residentes, y moradores
de esta Villa; de qualquiera estado, y
calidad que sean, de como me hállo con
una Real Provisión de S. M. y Señores
del Consejo para que no se despoje à
los Labradores de las tierras arrendadas
en perjuicio de la Labranza, que su ten-
nor, é informe dado por uno de los
Sindicos Procuradores Generales de este

A

M.

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , y Autos provehidos p or su Señoría son del tenor siguiente.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdova, de Còrcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A todos los Corregidores, è Intendentes, Afsistente, Gobernadores, Alcaldes-mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos nuestros Reynos, y Señoríos; salud, y gracia: **SABED**, que á el nuestro Consejo se hán hecho diferentes recursos por varios Labradores, y Arrendatarios de Tierras de Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Toro, y Zamora, quexandose de la ambicion, y prepotencia de los Dueños de las Tierras, por el subido precio à que las ponian, sugetandoles à él, por no tener otros parages que cultivar, ni exponerse á abandonar las mejoras que hicieron con su industria, y aplicacion, y del defaucio, y despojos, que cada dia experimentaban en sus arriendos: Y estando mandado

por

por el nuestro Consejo en Executorias antiguas, y modernas, la posesion que deben gozar los Labradores de la Tierra de Salamanca, para no ser despojados de las Tierras, y Pastos arrendados, por beneficio de la agricultura; siendo preciso, que esta providencia se entienda con los demás del Reyno, à fin de evitar los recursos que continuamente se hacen; habiendo oïdo en el asunto al nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en primero de Julio de este año, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, no permitais, ni consintais se despoje à los Renteros de Tierras, y Despoblados, de las que tengan en arrendamiento, à fin de evitar los perjuicios que resultan à los Labradores de la inobservancia de esta providencia, y los recursos que continuamente se hacen para ello al nuestro Consejo. Que assi es nuestra voluntad; y que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de èl, se le dé la misma fè, y crédito, que à su Original. Dada en Madrid à veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho. = El Conde de Aranda. Don Jacinto de Tudò. Don Simon de Anda. Don Pedro Joseph Valiente.

4
liente. Don Agustín de Leyza Erafo. Yo
Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario
de el Rey nuestro Señor, y su Escribano de
Cámara, la hice escribir por su mandado, con
acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don
Nicolas Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor.*
Don Nicolas Verdugo.

Es Copia de la Provision Original, de que certifico.
Don Ignacio de Higareda.

AUTO.

LA Real Provision de S. M. y Señores del
Consejo, para que no se despoje à los La-
bradores de las tierras arrendadas en perjuicio
de la Labranza, dirigida à su Señoría, páse
à qualquiera de los Sindicos Procuradores Ge-
nerales de este M. N. y M. L. Señorío de Viz-
caya, para su informe, y hecho se trayga para
proveer. Lo mandò, y rubricò su Señoría el Se-
ñor Corregidor de el, en Bilbao à dos de Abril
de mil setecientos sesenta y nueve. Ante mi:
Agustin Pedro de Menchaca.

INFORME.

EL Sindico: dice, que el uso, y cumplimen-
to de la Real Provision, que se cita, y
acompaña al auto precedente, no se opone al
Fuero de este noble Señorío: que és lo que
siente

siente con el Consultor de él. Bilbao quatro
de Abril de mil setecientos sesenta y nueve.
*Don Manuel de Eyzaga. Lic. Don Francisco de
Sagarna.*

A U T O.

LA Real Provision de que se hace expresion en el informe antecedente, se obedece con el respeto debido; y para su perfecto cumplimiento se manda, que se publique en la forma acostumbrada, y se impriman los exemplares necesarios, remitiendolos por vereda à todas las Justicias de este noble Señorío: Y por este, que su Señoría proveyò, así lo mandò, y firmò. Bilbao, y Abril seis de mil setecientos sesenta y nueve. *Junco. Ante mi: Agustin Pedro de Menchaca.*

PUBLICACION

Y Para que llegue à noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia sobre su cumplimiento, se manda publicar en los parages acostumbrados de esta dicha Villa à voz de Pregonero, con Pifano, y Caxas. Fecho en Bilbao à seis de Abril de mil setecientos sesenta y nueve. *Junco. Por mdo. de su Señoría: Agustin Pedro de Menchaca.*

CER-

CERTIFICACION.

Certifico yo el infraescrito Escribano Secretario de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, haverse publicado en los parages acostumbrados de esta Villa lo contenido en el precedente Bando, oy dia Viernes siete de Abril de mil setecientos sesenta y nueve, à voz de Pregonero, Pifano, y Caxas; y para que asi conste firmè en esta dicha Villa de Bilbao dia, mes, y año dichos. *Agustin Pedro de Menchaca.*

Concuerta con los Originales de su razon, que por ahora paran, y se hallan en mi poder, y Secretaria, y con su remision, para todo lo necessario, lo firmè en esta Villa de Bilbao à quince de Abril de mil setecientos sesenta y nueve.

Agustin Pedro de Menchaca

*Yo, el infrascripto Escribano Secretario de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para dar fe de lo contenido en el precedente Bando, y para que asi conste, firmè en esta dicha Villa de Bilbao dia, mes, y año dichos. *Agustin Pedro de Menchaca.**

CR